

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BILBAÍNA DE AMIGOS
DE LA ÓPERA,
A.B.A.O./OPERA LAGUNEN BILBOKO ELKARTEA O.L.B.E.**

NOVIEMBRE 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO. - Denominación, fines y actividades, domicilio, duración y ámbito territorial	5
Artículo 1.- Denominación y normativa aplicable	5
Artículo 2.- Fines y actividades	5
Artículo 3.- Domicilio social	6
Artículo 4.- Ámbito territorial	6
Artículo 5.- Duración y carácter democrático	6
CAPÍTULO SEGUNDO. - De los órganos de gobierno y administración	6
Artículo 6.- Órganos de gobierno y administración	6
Sección 1ª.- La Asamblea General	7
Artículo 7.- De la Asamblea General y sus clases	7
Artículo 8. - Competencias	7
Artículo 9. - Competencia para convocar	8
Artículo 10. - Forma y contenido de la convocatoria	8
Artículo 11. - Constitución y funcionamiento	8
Artículo 12. - Mayorías para la adopción de acuerdos	10
Artículo 13. - Representación	10
Sección 2ª.- La Junta Directiva	10
Artículo 14.- La Junta Directiva	10
Artículo 15. - Composición, incompatibilidades y ausencia de remuneración	10
Artículo 16. - Funciones	11
Artículo 17. - Duración del cargo	12
Artículo 18. - Elección	12

Artículo 19. - Convocatoria	13
Artículo 20. - Constitución y funcionamiento	14
Artículo 21. - Mayorías para la adopción de acuerdos	14
Artículo 22. - Cese	15
Artículo 23. – Cargos. Comisiones delegadas y comités de trabajo	15
CAPÍTULO TERCERO. - De los Socios y de las Socias, sus clases, y sus derechos y obligaciones	17
Artículo 24. – De los Socios y de las Socias, su admisión y sus clases	17
Artículo 25.- Derechos de los Socios y de las Socias	17
Artículo 26.- Obligaciones de los Socios y de las Socias	18
Artículo 27.- De la pérdida de la condición de Socio o de Socia	18
Artículo 28.- Derecho de adquisición preferente de los Socios y de las Socias	19
CAPÍTULO CUARTO. - Régimen disciplinario y sancionador	19
Artículo 29.- Tipos de infracción	19
Artículo 30.- Sanciones aplicables	20
CAPÍTULO QUINTO. - Del régimen económico, ejercicio económico, presupuesto y cuentas anuales de la Asociación	21
Artículo 31. - Patrimonio	21
Artículo 32.- Régimen económico y personas benefactoras	21
Artículo 33.- Ejercicio económico	21
Artículo 34.- Cuentas anuales y presupuesto	22
CAPÍTULO SEXTO. - De la disolución y liquidación de la Asociación	22
Artículo 35.- Causas de disolución	22
Artículo 36.- Deber de convocatoria	22

Artículo 37.- Fase de liquidación	23
Artículo 38. - Aplicación del patrimonio social	23

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BILBAÍNA DE AMIGOS DE LA ÓPERA, A.B.A.O./OPERA LAGUNEN BILBOKO ELKARTEA O.L.B.E.

CAPÍTULO PRIMERO. - Denominación, fines y actividades, domicilio, duración y ámbito territorial

Artículo 1.- Denominación y normativa aplicable

Los presentes estatutos (en adelante, “**Estatutos**”) de la ASOCIACIÓN BILBAÍNA DE AMIGOS DE LA ÓPERA, A.B.A.O./OPERA LAGUNEN BILBOKO ELKARTEA O.L.B.E., (en adelante, “**Asociación**”) con número de Registro AS.R.P.B 00037 inscrita con fecha 17 de diciembre de 1965 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas leyes de asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.- Fines y actividades

La Asociación es una entidad privada sin ánimo de lucro cuya finalidad es fomentar y promover la amistad y colaboración entre cuantas personas deseen cooperar en el desarrollo y difusión del arte lírico y la música, en general, y de la ópera, en particular, estimulando y promoviendo, especialmente, la afición al canto y a la divulgación de la enseñanza musical.

Para la consecución de dichos fines, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades, que se relacionan con carácter enunciativo, no limitativo:

- (a) Organización de representaciones de ópera, conciertos y espectáculos musicales de todo tipo.
- (b) Creación y promoción de agrupaciones corales.
- (c) Promoción y fomento de la enseñanza musical, especialmente los estudios de canto, concediendo, en su caso, ayudas para la formación de cantantes.
- (d) Organización de concursos de canto.
- (e) Relación y colaboración con personas y entidades, públicas o privadas, con fines análogos a los de la Asociación.
- (f) Organización de conferencias y coloquios, edición de publicaciones, grabaciones, etc., así como su posible promoción y producción.

Para la consecución de esos fines, la Asociación podrá (i) desarrollar cuantas actividades económicas considere necesarias, (ii) obtener cualesquiera recursos a su alcance, (iii) adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como, (iv) celebrar actos y contratos de todo género, y (v) ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Domicilio social

La Asociación tendrá su domicilio social en Bilbao, calle José María Olábarri, números 2 y 4, bajos.

La Asociación podrá utilizar otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la junta directiva de la Asociación (en adelante, "**Junta Directiva**").

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 4.- Ámbito territorial

La Asociación desarrollará sus actividades principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 5.- Duración y carácter democrático

La Asociación se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la asamblea general de la Asociación (en adelante, "**Asamblea General**") según lo dispuesto en el Capítulo Sexto de los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO. - De los órganos de gobierno y administración

Artículo 6.- Órganos de gobierno y administración

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- (a) La Asamblea General de los socios y las socias (en adelante, indistintamente, "**los Socios y las Socias**" o "**las Personas Asociadas**"), como órgano supremo.
- (b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Sección 1ª.- La Asamblea General

Artículo 7.- De la Asamblea General y sus clases

La Asamblea General es el órgano soberano y de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos sus Socios y Socias. A estos efectos, cada Socio o Socia tendrá tantos votos como abonos de temporada de ópera (en adelante, “**Abonos**”) tenga adjudicados, tal y como este término se define en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses a la finalización del ejercicio social, a fin de adoptar, entre otros, los acuerdos previstos en el artículo 8 de los presentes Estatutos, apartados 1, 2 y 3. Se reunirá en sesión extraordinaria, en todo caso, para adoptar los acuerdos de modificación estatutaria y disolución de la asociación y aquellos otros específicamente previstos en la ley.

Artículo 8. - Competencias

Corresponden, con carácter exclusivo, a la Asamblea General, las siguientes competencias:

1. La aprobación del plan general de actuación de la Asociación.
2. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
3. La aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
4. La elección, la ratificación y el cese de las personas integrantes de la Junta Directiva, así como la supervisión, control y censura de su gestión.
5. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
6. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
7. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las Personas Asociadas.
8. La modificación de los Estatutos, que deberá aprobarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
9. La disolución de la Asociación, que deberá aprobarse en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Asimismo, será competencia de la Asamblea General la fijación de la cuota social ordinaria o extraordinaria (en adelante, “**Cuota social**”), si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General en la Junta Directiva mediante acuerdo expreso. Se entenderá por Cuota social la cantidad que han de aportar las Personas Asociadas para el desarrollo y sostenimiento de los fines y actividades específicos de la

Asociación. El pago de la Cuota social no se corresponde con el derecho a percibir una prestación presente o futura de la Asociación.

Artículo 9. - Competencia para convocar

La Asamblea General deberá ser convocada por la Junta Directiva siempre que lo estime necesario o conveniente para los fines de la Asociación.

Asimismo, la Junta Directiva deberá convocarla cuando así lo requieran Personas Asociadas que representen, al menos, un 10 % de la totalidad de los Socios y de las Socias que compongan la Asamblea General de la Asociación, indicando los asuntos a tratar. En este caso, la Asamblea General deberá ser convocada dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Junta Directiva hubiese recibido el requerimiento y el orden del día deberá incluir necesariamente, al menos, los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 10. - Forma y contenido de la convocatoria

La Asamblea General habrá de ser convocada mediante uno o varios de los siguientes medios, a elección de la Junta Directiva:

1. Comunicación personal y por escrito a todas las Personas Asociadas.
2. Publicación de un anuncio en dos de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Asociación tenga su domicilio.
3. Publicación de un anuncio en la página web de la Asociación.
4. Comunicación remitida por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico facilitada a tal efecto por la Persona Asociada.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, quince días naturales, salvo disposición en contrario de los presentes Estatutos.

El anuncio de convocatoria expresará los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión en primera convocatoria y, en su caso, de la reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de, al menos, media hora.

Artículo 11. - Constitución y funcionamiento

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, siempre que concurren, presentes o representados y representadas, Socios y Socias que representen, al menos, la mitad más uno de los votos que compongan la Asamblea General de la Asociación, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios y Socias, presentes o representados y representadas, concurrentes a la sesión. En caso de número impar de votos o de Personas Asociadas, el cómputo anterior se determinará por defecto.

La Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén,

presentes o representados y representadas, Socios y Socias titulares de la totalidad de los votos que compongan la Asamblea General de la Asociación y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General con dicho carácter.

La Junta Directiva podrá realizar la convocatoria de la Asamblea General para su celebración de forma presencial, o bien de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física de las Personas Asociadas, o bien en modo presencial, pero permitiendo la asistencia telemática de aquellos Socios y Socias que así lo soliciten.

Para la asistencia telemática a una Asamblea General convocada de forma presencial o para la celebración de una Asamblea General exclusivamente de forma telemática, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de las Personas Asociadas o de sus representantes y la participación de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes.

El anuncio de convocatoria informará de los plazos, trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, la eventual delegación de representación y voto, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea General.

En caso de que la Asamblea General se celebre exclusivamente de forma telemática, la sesión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Asociación.

Actuarán como presidente o presidenta (en adelante, "**el Presidente o la Presidenta**") y secretario o secretaria (en adelante, "**el Secretario o la Secretaria**") de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En defecto de cualquiera de ellos, serán sustituidos por el vicepresidente o la vicepresidenta (en adelante, "**el Vicepresidente o la Vicepresidenta**") y el vicesecretario o la vicesecretaria (en adelante, "**el Vicesecretario o la Vicesecretaria**"), respectivamente, y, en defecto de estos últimos, por las personas que acuerde la propia Asamblea General al inicio de esta.

De la reunión que celebre la Asamblea General se levantará acta, con indicación de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados.

El acta deberá ser aprobada por la propia Asamblea General al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente o la Presidenta de la Asamblea General y dos Personas Asociadas asistentes a la Asamblea General designadas a tal efecto.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

La Junta Directiva podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Asamblea General y estará obligada a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Asamblea General, lo soliciten Personas Asociadas que representen, al menos, el 10 % de los votos que compongan la Asamblea General de la Asociación. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Asamblea General y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Los honorarios notariales serán de cargo de la Asociación.

Artículo 12. - Mayorías para la adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo específicamente previsto en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los o las asistentes, presentes o representados y representadas, es decir, mayor número de votos a favor que votos en contra, sin que se computen las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos. En caso de empate, se entenderá rechazado el acuerdo.

A estos efectos, cada Socio o Socia tendrá tantos votos como Abonos fueran de su titularidad, tal y como el término Abono se define en el artículo 25 de los presentes Estatutos. Para poder votar la Persona Asociada deberá estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Asociación.

Artículo 13. - Representación

Los Socios y las Socias que tengan derecho a asistir a la Asamblea General podrán hacerse representar en ella por medio de otro Socio o Socia, bien por delegación especial para cada sesión, o bien por poder general con facultades para administrar todo el patrimonio del representado.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas personas que, sin ser Socios o Socias, ostenten la representación de algún o algunos Socios o Socias por previsión expresa de la ley, podrán representarlos válidamente en la Asamblea General, siempre que acrediten la condición por la que ostentan tal representación legal.

La Junta Directiva podrá facilitar a las Personas Asociadas un modelo de delegación especial de representación y voto para cada Asamblea General.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal de la Persona Asociada representada a la Asamblea General tendrá valor de revocación.

Sección 2ª.- La Junta Directiva

Artículo 14.- La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y de representación y se encargará de la gestión ordinaria, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 15. - Composición, incompatibilidades y ausencia de remuneración

La Junta Directiva estará integrada por un número mínimo de seis personas y un máximo de trece.

Podrán ser integrantes de la Junta Directiva todas aquellas personas físicas que ostenten la condición de Socio o Socia de la Asociación, sean mayores de edad y se encuentren al día en el pago de su Cuota social y de su Abono, tal y como este término se define en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

No podrán ser integrantes de la Junta Directiva las personas que se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, así como las personas concursadas y las inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos o privados.

Las personas integrantes de la Junta Directiva, al ser sus cargos gratuitos, no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus responsabilidades, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas de los gastos debidamente justificados que tal desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Artículo 16. - Funciones

Son funciones de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como las cuentas anuales del ejercicio anterior.
4. Proponer a la Asamblea General la Cuota social de los Socios y de las Socias.
5. Confeccionar el orden del día y acordar la convocatoria de la Asamblea General ordinaria y, en su caso, extraordinaria.
6. Admitir y dar de baja a las Personas Asociadas.
7. Crear comisiones delegadas y comités de trabajo, tanto dentro del ámbito de la Junta Directiva como fuera de ella, con la composición, duración, modo de funcionamiento y fines que determine la propia Junta Directiva.
8. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
9. Fijar el importe y condiciones del Abono, tal y como este término se define en el artículo 25 de los presentes Estatutos, así como de la contraprestación de cualquier otra actividad desarrollada por la Asociación.
10. Siempre que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General, ejercitar aquellas competencias que le otorgue esta mediante acuerdo expreso.
11. Todas aquellas funciones no atribuidas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 17. - Duración del cargo

La Junta Directiva desempeñará su cargo por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General de proceder, en cualquier momento, a su separación, de conformidad con lo establecido en la ley y en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá ser reelegida por periodos de igual duración máxima, sin limitación alguna, cuantas veces lo estime conveniente la Asamblea General.

Vencido el plazo de su designación, el nombramiento de la Junta Directiva caducará cuando se haya celebrado la Asamblea General que designe o reelija a la nueva Junta Directiva. A tal efecto, la Junta Directiva seguirá con la gestión ordinaria de la Asociación hasta la siguiente Asamblea General y, en particular, podrá llevar a cabo las acciones tendentes a la celebración de la Asamblea General que haya de designar o reelegir a la nueva Junta Directiva.

Artículo 18. - Elección

La Asamblea General designará a la Junta Directiva. Para ello, seguirá el sistema de candidaturas que se describe a continuación.

La Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General que designará la Junta Directiva con, al menos, dos meses de antelación a la fecha prevista para su celebración.

Los Socios y las Socias interesados en formar una candidatura deberán presentarla por conducto notarial en el domicilio social de la Asociación dentro de los treinta días naturales siguientes al anuncio de la convocatoria de la Asamblea General, identificando adecuadamente a cada una de las Personas Asociadas integrantes de la candidatura. Transcurrido dicho plazo, no se podrán presentar nuevas candidaturas ni modificar las existentes, salvo por fallecimiento o incapacidad, física o psíquica, sobrevenida de alguna de las Personas Asociadas integrantes de la candidatura.

Cada candidatura estará formada por un número mínimo de seis y un máximo de trece Personas Asociadas. La candidatura deberá estar firmada por todas y cada una de las personas que la integren, establecerá un domicilio a efectos de notificaciones y designará entre aquellas los cargos de Presidente o Presidenta (que ejercerá la representación de la candidatura en defecto de designación expresa de otra persona a estos efectos), pudiendo designar tantos Vicepresidentes o Vicepresidentas como estimen, de Secretario o Secretaria, pudiendo nombrar tantos Vicesecretarios o Vicesecretarias como deseen, de tesorero o tesorera (en adelante, "**el Tesorero o la Tesorera**"), pudiendo nombrar tantos vicetesoreros o vicetesoreras (en adelante, "**el Vicetesorero o la Vicetesorera**") como consideren, y de vocal (en adelante, "**Vocal**").

Las candidaturas formalizadas dentro del plazo estarán a disposición de los Socios y las Socias en el domicilio social de la Asociación y se publicitarán en el área de los Socios y las Socias de la página web de la Asociación veinticuatro horas después de que se haya recibido la candidatura por conducto notarial.

Si solo se hubiese formalizado una candidatura, esta será la única que se someterá a la votación de la Asamblea General el día de su celebración. A tal efecto, el modelo de

delegación de representación y voto que se facilitará a las Personas Asociadas transcurrido el plazo para la presentación de candidaturas identificará únicamente a la candidatura debidamente formalizada.

Si se hubiese formalizado más de una candidatura, todas ellas serán sometidas a la elección de la Asamblea General el día de su celebración. A tal efecto, el modelo de delegación de representación y voto que se facilitará a las Personas Asociadas transcurrido el plazo para la presentación de candidaturas identificará a todas las candidaturas debidamente formalizadas. El orden de la prelación de las candidaturas en el modelo de delegación de representación y voto se determinará por la fecha y hora en la que se hubiese recibido en el domicilio social cada una de las candidaturas por conducto notarial, siendo la primera la que se hubiese recibido en primer lugar y así sucesivamente.

La Junta Directiva saliente será la encargada de velar por la regularidad del proceso electoral y, en particular, de comprobar la corrección o no de las delegaciones de representación y voto otorgadas para la Asamblea General, así como de realizar el escrutinio de los votos en la Asamblea General. No obstante, cada una de las candidaturas podrá designar un interventor o una interventora para que verifique cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea General las delegaciones de representación y voto otorgadas y para que colabore en el escrutinio de votos en la Asamblea General.

Durante la celebración de la Asamblea General, cada una de las candidaturas tendrá derecho a exponer, durante veinte minutos como máximo, su programa a los asistentes. El orden de la prelación de la presentación de las candidaturas se determinará por la fecha y hora en la que se hubiese recibido en el domicilio social cada una de las candidaturas por conducto notarial, siendo la primera la que se hubiese recibido en primer lugar y así sucesivamente.

Resultará elegida aquella candidatura que reciba mayor número de votos.

La Junta Directiva que resulte elegida comenzará a ejercer sus funciones desde el mismo momento en que se levante la sesión de la Asamblea General.

Artículo 19. - Convocatoria

La Junta Directiva deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente o Presidenta o a solicitud de dos de sus integrantes. En el caso de que lo solicitaran dos integrantes de la Junta Directiva, el Presidente o la Presidenta no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La convocatoria se cursará personalmente a sus integrantes, mediante carta, correo electrónico, o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure la recepción de dicha convocatoria.

La convocatoria se realizará, al menos, con tres días hábiles de antelación, indicando lugar de celebración, fecha y hora, y los puntos del orden del día.

Artículo 20. - Constitución y funcionamiento

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representadas, la mitad más una de las personas que la integren. En caso de número impar de integrantes, la mayoría se determinará por defecto.

Las personas que integran la Junta Directiva podrán hacerse representar por otro integrante de la Junta Directiva, bien por delegación especial para cada sesión, o bien por cualquier otro medio admitido en derecho.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén, presentes o representadas, todas las personas que integren la Junta Directiva y estas acepten por unanimidad la celebración de la Junta Directiva con dicho carácter.

Las reuniones serán presididas por el Presidente o la Presidenta y, en su ausencia, por el Vicepresidente o la Vicepresidenta. En ausencia de ambas personas, serán presididas por quien determine la Junta Directiva al inicio de la sesión.

La reunión de la Junta Directiva podrá convocarse para su celebración de forma presencial, o bien de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física de todas las personas que integren la Junta Directiva, o bien en modo presencial, pero permitiendo la asistencia telemática de aquellas personas que así lo solicitasen.

Para la asistencia telemática a una Junta Directiva convocada de forma presencial o para la celebración de una reunión de la Junta Directiva exclusivamente de forma telemática, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y la participación de todas las personas que la integran asistentes a la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de las demás personas que integran la Junta Directiva asistentes.

El anuncio de convocatoria de la reunión informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el correcto funcionamiento de la reunión, la eventual delegación de representación y voto y para el adecuado reflejo en el acta de la Junta Directiva.

En caso de que la reunión de la Junta Directiva se celebre exclusivamente de forma telemática, la sesión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Asociación.

De las sesiones que celebre la Junta Directiva el Secretario o la Secretaria levantará acta, con indicación de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados.

Artículo 21. - Mayorías para la adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más una de las personas que integren la Junta Directiva, presentes o representadas, concurrentes a la sesión. En caso de número impar de integrantes de la Junta Directiva concurrentes, la mitad se determinará por defecto. En caso de empate, el Presidente o la Presidenta tendrá

voto dirimente. No tendrá voto de calidad, quien, en su caso, le represente y ejerza sus funciones para la sesión concreta.

Artículo 22. - Cese

Las personas que integran la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato. El nombramiento de la Junta Directiva caducará cuando se celebre la Asamblea General que haya de designar o reelegir a la nueva Junta Directiva.
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de Socio o Socia.
4. Incurrir en causa de incapacidad, inhabilitación, prohibición o incompatibilidad establecida en la ley o en los presentes Estatutos.
5. Revocación acordada por la Asamblea General.
6. Fallecimiento.

Si se produjeren vacantes entre las personas que integran la Junta Directiva durante el plazo para el que fueron nombradas, la Junta Directiva podrá designar entre los Socios y las Socias las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Asamblea General que habrá de ratificarlas o revocarlas, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Si las referidas vacantes afectaran a los cargos de Presidente o Presidenta, o Secretario o Secretaria, o Tesorero o Tesorera y no hubiese tampoco Vicepresidente o Vicepresidenta, o Vicesecretario o Vicesecretaria, o Vicetesorero o Vicetesorera, la Junta Directiva podrá designar tales cargos que desempeñarán sus correspondientes funciones hasta que se reúna la primera Asamblea General que habrá de ratificarlos o revocarlos, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 23. – Cargos. Comisiones delegadas y comités de trabajo

La Asamblea General nombrará, de entre los componentes de la Junta Directiva, un Presidente o una Presidenta, pudiendo nombrar tantos Vicepresidentes o Vicepresidentas como estime, un Secretario o una Secretaria, pudiendo nombrar tantos Vicesecretarios o Vicesecretarias como desee, un Tesorero o una Tesorera, pudiendo nombrar tantos Vicetesoreros o Vicetesoreras como considere, y Vocales.

23.1 Presidente o Presidenta

El Presidente o la Presidenta será quien ostente la máxima representación legal de la Asociación y ejecute los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Para poder ser elegido Presidente o Presidenta de la Junta Directiva se requerirá haber ostentado la condición de Socio o Socia durante, al menos, dos años.

Serán competencias del Presidente o de la Presidenta las siguientes:

1. Convocar y presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones e intervenciones en una y otra.
2. Dar el visto bueno a las actas y certificaciones expedidas por el Secretario o la Secretaria.
3. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue, en su caso, la Junta Directiva.

23.2 Secretario o Secretaria

Corresponden al Secretario o a la Secretaria las siguientes competencias:

1. Redactar y suscribir las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y transcribirlas al libro de actas correspondiente.
2. Custodiar los libros de actas, el libro registro de los Socios y de las Socias y toda la documentación social de la Asociación.
3. Expedir las correspondientes certificaciones de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente o de la Presidenta.

23.3 Tesorero o Tesorera

Corresponde al Tesorero o a la Tesorera la supervisión de:

1. La llevanza de los libros de contabilidad.
2. La elaboración de las cuentas anuales y del presupuesto que a tal efecto deberá formular formalmente la Junta Directiva.
3. La contabilidad y la ejecución del presupuesto.

23.4 Vocales

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las comisiones delegadas o comités de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.

23.5 Comisiones delegadas y comités de trabajo

La Junta Directiva podrá constituir comisiones delegadas y comités de trabajo que podrán estar compuestas solo por las personas que integran la Junta Directiva, o por las personas que integran la Junta Directiva y terceras personas,

o solo por terceras personas, todas ellas designadas por la Junta Directiva, y cuya estructura, atribuciones, funciones y régimen de funcionamiento regulará la propia Junta Directiva en lo no previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO. - De los Socios y de las Socias, sus clases, y sus derechos y obligaciones

Artículo 24. – De los Socios y de las Socias, su admisión y sus clases

Podrán ser Socios o Socias de la Asociación tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

Toda persona interesada en adquirir la condición de Socio o Socia deberá realizar una solicitud a la Asociación mostrando su compromiso de adquirir, al menos, un Abono, tal y como este término se define en el artículo 25 de los presentes Estatutos. La Junta Directiva, en la primera reunión que celebre, resolverá sobre su admisión o inadmisión.

Existirán las siguientes clases de Socios o Socias:

1. Socios honorarios o Socias honorarias: todos aquellos Socios o Socias que, de forma ininterrumpida durante cincuenta años, hayan ostentado la condición de Socio ordinario o Socia ordinaria.
2. Socios ordinarios o Socias ordinarias: todos aquellos Socios o Socias que contribuyen al sostenimiento de la Asociación con el pago regular de la Cuota social y del Abono, tal y como este término se define en el artículo 25 de los presentes Estatutos.
3. Socios juveniles o Socias juveniles y Socios infantiles o Socias infantiles, tal y como estas clases de Personas Asociadas se definen en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi. La Junta Directiva podrá establecer condiciones especiales más beneficiosas para la promoción de estas clases de Socios y Socias.

Artículo 25.- Derechos de los Socios y de las Socias

Todas las Personas Asociadas de la Asociación, sea cual fuere su clase, por el simple hecho de serlo, salvo que en los presentes Estatutos se establezca lo contrario, serán titulares de los siguientes derechos:

1. Ser titular de uno o varios Abonos, es decir, de una o varias localidades de carácter fijo, que den derecho a asistir a las representaciones de la temporada de ópera que la Asociación celebre, y que les serán necesariamente adjudicados en el momento de su admisión en la Asociación.
2. Impugnar las actuaciones y acuerdos de los órganos de la Asociación, contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
3. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

4. Acceder al libro de socios en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
5. Asistir y participar en la Asamblea General, con voz y voto, pudiendo conferir su representación a otras Personas Asociadas.
6. Ser electora y elegible para la Junta Directiva de la Asociación.
7. Asistir a las representaciones o actividades organizadas por la Asociación incluidas en el Abono.
8. Disfrutar de los bienes de la Asociación destinados al uso común de los Socios y las Socias.
9. Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de las causas que las motiven.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
11. Adquirir con preferencia, en su caso, respecto de terceras personas, las localidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos.
12. Cuantos derechos le sean reconocidos por las disposiciones legales que sean aplicables y los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Obligaciones de los Socios y de las Socias

Todos los Socios y Socias, sea cual fuere su clase, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago puntual de la Cuota social y del Abono y de cualquier otro importe que el órgano competente para ello determine.
3. Sin perjuicio de lo anterior, los Socios honorarios y las Socias honorarias no estarán obligados a abonar la Cuota social.
4. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 27.- De la pérdida de la condición de Socio o de Socia

La condición de Socio o de Socia se perderá por la concurrencia de alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

1. Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del Socio o de la Socia.

2. Por baja voluntaria del Socio o de la Socia solicitada por escrito a la Junta Directiva.

En caso de que una Persona Asociada causase baja voluntaria de la Asociación no se devolverán las cantidades abonadas por la temporada en curso.

3. Por no satisfacer totalmente la Cuota social y/o el Abono y/o cualquier otro importe que el órgano competente haya determinado, y/o en los plazos y condiciones fijadas por el órgano competente, o en los presentes Estatutos.
4. Por acuerdo de la Asamblea General de exclusión del Socio o de la Socia, como consecuencia de la comisión de una falta muy grave de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Cuarto de los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Derecho de adquisición preferente de los Socios y de las Socias

En caso de que una Persona Asociada causase baja voluntaria de la Asociación, podrá ceder sus Abonos al precio que marque la Junta Directiva en cada momento, a otro Socio o a otra Socia, siempre y cuando (i) este o esta tenga, al menos, un año de antigüedad como Socio o Socia, y (ii) sea el o la cónyuge o pareja de hecho registrada de aquella o guarde con aquella una relación de consanguinidad directa hasta el segundo grado o de afinidad directa hasta el primer grado. La cesión se entenderá hecha respecto de las localidades y nunca respecto del número de Socio o de Socia.

En el resto de los casos en los que el Socio o la Socia causase baja de la Asociación, la Persona Asociada que cause baja no tendrá derecho a ceder sus Abonos. Dichos Abonos pasarán a formar parte de las localidades vacantes.

Anualmente, la Junta Directiva pondrá a disposición de los Socios y de las Socias las localidades que hayan quedado vacantes mediante el proceso que por acuerdo de aquella se determine. En todo caso, tendrán preferencia para adquirir las localidades vacantes aquellas Personas Asociadas interesadas con número de Socio o de Socia anterior por orden de antigüedad.

CAPÍTULO CUARTO. - Régimen disciplinario y sancionador

Artículo 29.- Tipos de infracción

Los Socios y las Socias podrán ser sancionados por las infracciones que cometan de los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. El ejercicio de la potestad disciplinaria recae en la Junta Directiva, siendo sus decisiones motivadas y recurribles ante la Asamblea General.

Las infracciones se clasificarán en los siguientes grupos:

- (a) Leves: serán consideradas infracciones leves todos aquellos incumplimientos negligentes de las obligaciones de los Socios y las Socias, cuando no exista reincidencia, carezcan de trascendencia pública, o no causen perjuicios materiales o morales.
- (b) Graves: se considerarán infracciones graves los incumplimientos de las obligaciones de los Socios y las Socias, cuando se trate de infracciones leves

reincidentes o, cuando sin concurrir dicha reincidencia, resulten intencionadas, tengan trascendencia pública o causen perjuicios materiales o morales.

- (c) Muy graves: se entenderá que existe infracción muy grave cuando exista reincidencia en la comisión de las faltas graves, cuando en los incumplimientos de las obligaciones de los Socios y las Socias concurren las agravantes de mala fe, engaño, ofensas verbales o agresiones físicas y/o, cuando, sin concurrir dichas agravantes, los incumplimientos tengan una trascendencia pública o causen perjuicios materiales o morales de importante consideración.

Artículo 30.- Sanciones aplicables

Las sanciones se pondrán, en su caso, atendiendo a la gravedad de la infracción, previa audiencia de la Persona Asociada afectada y serán las siguientes:

1. Por la comisión de una infracción leve la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General, podrá acordar la amonestación privada o la suspensión de su derecho a asistir al 20 % de las representaciones anuales, reservándose, la Asociación el derecho a vender las entradas de dichas representaciones en la taquilla y a disponer de lo obtenido con la venta para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Por la comisión de una infracción grave la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General, podrá acordar la amonestación pública o la suspensión de su derecho a asistir al 40 % de las representaciones anuales, reservándose, la Asociación el derecho a vender las entradas de dichas representaciones en la taquilla y a disponer de lo obtenido con la venta para la consecución de los fines de la Asociación.
3. Por la comisión de una infracción muy grave la Junta Directiva o, en su caso, la Asamblea General, podrá acordar la suspensión de la condición de Socio o Socia de uno a tres años, lo que conllevará, entre otras cosas, la pérdida de los derechos reconocidos en el artículo 25 de los presentes Estatutos (incluido el derecho a asistir a las representaciones), sin perjuicio de que siga obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 26 de los presentes Estatutos, o la exclusión definitiva como Socio o Socia.

Sin perjuicio de lo anterior, la exclusión definitiva del Socio y de la Socia requerirá acuerdo de la Asamblea General con las mayorías previstas en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

En todo caso, ni la suspensión de la condición de Socio o Socia, ni la exclusión, darán derecho al reintegro de cantidad alguna abonada a la Asociación. Asimismo, la Asociación, tendrá derecho a vender en la taquilla las entradas correspondientes a los Abonos del Socio y de la Socia suspendido y excluido, y a disponer de lo obtenido con la venta, para la consecución de los fines de la Asociación.

Contra las sanciones dictadas por la Junta Directiva como consecuencia del procedimiento sancionador, la Persona Asociada afectada podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde su notificación. La

presentación del recurso suspenderá la ejecutividad de la sanción, siendo la decisión de la Asamblea General inapelable.

CAPÍTULO QUINTO. - Del régimen económico, ejercicio económico, presupuesto y cuentas anuales de la Asociación

Artículo 31. - Patrimonio

El patrimonio de la Asociación, que consta en su balance a 31 de mayo de 2022 asciende a 1.687.880 euros.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las Personas Asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 32.- Régimen económico y personas benefactoras

32.1 Disposiciones generales

El régimen económico de la Asociación se rige por el principio de dedicación exclusiva de sus recursos económicos al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- (a) Los derivados de las Cuotas sociales, los Abonos, y cualesquiera otras aportaciones que los Socios y las Socias debiesen hacer al fondo social por acuerdo del órgano competente, correspondientes al número de Abonos que tengan adjudicados, y los ingresos de la taquilla, resultantes de lo obtenido en la venta de las entradas en la taquilla y los derivados de cualesquiera otros importes que fije el órgano competente.
- (b) Cualesquiera subvenciones, legados y donaciones recibidas por la Asociación.
- (c) Cualesquiera otros ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que los órganos rectores acuerden realizar.

32.2 Personas benefactoras

Tendrán la consideración de personas benefactoras cualesquiera personas, físicas o jurídicas, que con su aportación económica, cultural o social de relevancia contribuyan de manera significativa al desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación. La Junta Directiva podrá determinar los términos, condiciones, requisitos, obligaciones y derechos de las personas benefactoras.

Artículo 33.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Asociación tendrá una duración anual, se iniciará el 1 de junio de cada año y finalizará el 31 de mayo del año siguiente.

Artículo 34.- Cuentas anuales y presupuesto

La Junta Directiva estará obligada a elaborar las cuentas anuales y la memoria de actividades correspondientes a cada ejercicio económico, y a someterlas, así como su gestión, a la aprobación, en su caso, de la Asamblea General ordinaria.

Asimismo, la Junta Directiva estará obligada a elaborar y a someter a la aprobación, en su caso, de la Asamblea General ordinaria, el presupuesto para el próximo ejercicio económico.

CAPÍTULO SEXTO. - De la disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 35.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá por la existencia de cualquiera de las siguientes causas:

- (a) La simple voluntad de los Socios y de las Socias expresada mediante el acuerdo de la mitad más uno de los Abonos de la Asociación.
- (b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- (c) Por imposibilidad manifiesta de cumplir con los fines de la Asociación.
- (d) Por paralización de los órganos de la Asociación, que impida su funcionamiento.
- (e) Por falta de ejercicio de actividades que den cumplimiento a los fines de la Asociación durante tres años consecutivos.
- (f) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- (g) La falta del número mínimo de Personas Asociadas legalmente establecido.
- (h) Por resolución judicial firme por la que se acuerde la disolución de la Asociación.

Artículo 36.- Deber de convocatoria

En los casos previstos en las letras (c), (d) y (e) del artículo anterior, la Asamblea General estará obligada a adoptar el acuerdo de disolución o, en su caso, a adoptar el acuerdo que de lugar a la remoción de la causa de disolución.

A estos efectos, la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de dos meses desde que tuviera conocimiento de alguna de las causas establecidas en el párrafo anterior, para que, o bien (i) adopte el acuerdo de disolución o bien (ii) adopte el acuerdo que de lugar a la remoción de la causa de disolución.

Si la Asamblea General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras (c), (d) y (e) del artículo anterior, no fuera convocada, no se celebrara, no se aprobara con las mayorías suficientes el acuerdo de disolución o el acuerdo preciso para remover la causa de disolución, cualquiera de los Socios y de las Socias que

hubiese votado a favor del acuerdo de disolución, podrá instar la disolución de la Asociación ante los juzgados competentes.

Artículo 37.- Fase de liquidación

La disolución abrirá la fase de liquidación, durante la cual, sin perjuicio de mantenerse la personalidad jurídica de la Asociación, cesará el poder de representación de la Junta Directiva y de los apoderados.

Acordada la disolución de la Asociación, deberá procederse por la Asamblea General o por el juzgado competente a la designación de tres liquidadores que actuarán de forma colegiada.

Artículo 38. - Aplicación del patrimonio social

En todo caso, deberán cancelarse todas las deudas de la Asociación antes de proceder a la distribución del patrimonio social.

En caso de que existiese patrimonio sobrante y la disolución de la Asociación se hiciese por acuerdo de la Asamblea General, esta acordará el destino del patrimonio sobrante, que, en todo caso, se destinará a (i) alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo de conformidad con la normativa del territorio histórico de Bizkaia en materia de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que tengan fines análogos a los de la Asociación, o (ii) a entidades públicas de naturaleza no fundacional sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la Asociación.

VºBº Presidente

Secretario

Don Juan Carlos Matellanes Fariza

Don Guillermo Ibáñez Calle